000179/2012

--- Trelew, de agosto de 2.012.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 179, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 180/vta., la resolución de fs. 204/vta. que rechaza la revocatoria y concede la apelación en subsidio, y----------

--- **CONSIDERANDO**:----------

--- **I.-** Que a refs. 178 el Dr. Marcelo López, invocando la calidad de gestor del Art. 48 del C. P. C. C. en relación con el demandado P. L., apeló la resolución de fs. 177 que –en lo fundamental– tuvo por incontestada la demanda respecto del mencionado L..----------

--- A fs. 179 el juez "a quo" concedió la apelación al presentante con el carácter de gestor.----------

--- Contra esta resolución el actor dedujo revocatoria con apelación en subsidio a fs. 180/vta. con fundamento en que por la resolución de fs. 177 el juez de grado concedió el recurso de apelación del "gestor procesal" cuando, siendo ésta una figura de aplicación restrictiva, el Dr. López ni siquiera –expresó el recurrente– ha invocado una situación de emergencia y no argumentó la plataforma fáctica sobre la que basó su presentación. Citó jurisprudencia.----------

--- A fs. 204/vta. el magistrado rechazó la revocatoria y concedió la apelación en subsidio que ahora se examina.----------

--- **II.-** Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución de fs. 179 en lo que ha sido objeto de agravios.----------

--- En efecto, la procedencia del rol de "gestor" en los términos del Art. 49 del Código Procesal Civil y Comercial está condicionada por la inexistencia de poder, la necesidad de realizar actos procésales urgentes y la existencia de hechos o circunstancias que impidan la actuación de la parte que ha de cumplirlos. La admisibilidad de la invocación exige que, según la norma citada, además de indicar la parte en cuyo beneficio pretende actuar, se debe "expresar las razones que justifiquen la seriedad del pedido" (Conf. PALACIO, Lino E., "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2ª ed. act. Camps, 2011, T. III, n º 298, p. 58 y sig.).----------

--- La validez de una gestión así realizada queda sujeta a la posterior presentación del instrumento que acredite la personalidad o a la ratificación de la parte, dentro del plazo legal perentorio, fatal y excepcional (doc. Art. 49, C.P.C.C.). En relación con lo cual, esta Sala en la S.I.C. n º 62 de 2011 – "H. R. c/ G., M. E. s/ Daños y perjuicios", Expte. N º 413/2011-r. C.A.T.", resolvió que el Art. 49 del Código Procesal Civil y Comercial prevé un plazo [a] "perentorio" de cuarenta (40) días hábiles, a contar desde la presentación, para que sea ratificada la gestión procesal realizada con esta invocación, [b] "fatal", pues se prevé que será "nulo" (ineficaz por "caducidad", Conf. S.I.F. n º 20 de 2012 – "Asesoría de Familia e Incapaces s/ Med. protección del menor A.C.S.", Expte. N º 78/2012-r. C.A.T.) todo lo actuado por el gestor, lo que puede ser declarado de

oficio, cuando no se cumpla la ratificación en tiempo y forma (S.I.C. n º 109 de 2002, en "R., E. G. y otra c/ Cooperativa Eléctrica de Trelew s/ Daños y perjuicios", Expte. N º 17298/2002-r. C.A.T.), y [c] "excepcional", en tanto que la calidad de gestor sólo puede ejercerse una sola vez en el curso del proceso (de igual manera esta Sala en la S.I.L. n º 30 de 2011 – "G., A. A. c/ E. P. R. s/ Cobro de haberes – indemnización de ley", Expte. N º 286/2011-r. C.A.T.).----------

--- Estos términos, esquemáticamente, permiten concretar los recaudos que deben concurrir en el caso: a) la necesidad de realizar actos procésales urgentes, así a fs. 178 el presentante expresó que pretende "apelar" la resolución de fs. 177, que tuvo por incontestada la demanda por parte del codemandado por quien se presenta; b) la existencia de hechos que impidan la actuación de la parte interesada, a fs. 178 el letrado expresó que el codemanado L. se encontraba fuera de la ciudad; c) la expresión de los hechos o razones que justifiquen la seriedad del pedido, aspecto éste que el presentante de fs. 178 –precisamente– no ha satisfecho, pues no surgen del expediente elementos (ni los aportó el letrado) que acrediten siquiera "prima facie" la verosimilitud del "viaje" circunstancial invocado para "justificar" el pedido excepcional (Conf. PALACIO, "Derecho", cit., T. III, p. 59; esta Sala en la S.I.L. n º 71 de 2008 - "Mendoza Fernando c/ Garay Francisco s/ Cobro de haberes e Indemnización de Ley", Expte. N º 129/2008-r. C.A.T., sentencia del 10/11/2008).----------

--- En función de las constancias de autos y el examen de los recaudos que tornan inaplicable la figura del gestor invocada a fs. 178, corresponde dejar sin efecto la resolución de fs. 179 que lo tuvo por tal (doc. Art. 49, C.P.C.C.).----------

--- **III.-** En función de la forma en que se resuelve el recurso, las costas se impondrán al codemandado por quien se invocó la gestión, que resultó vencido (Art. 70, ley XIII n º 5; Conf. PALACIO, "Derecho", cit., T. III, p. 309; LOUTAYF RANEA, Roberto J., "Condena en costas en el proceso civil", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2000, p. 48). En consideración a la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la Alzada, carácter con que se actúo, la etapa y el resultado obtenido, se regulan los honorarios del Dr. D. C. V. C., apoderado de la actora, en el 0,85% (incluyendo el plus procuratorio) del monto final del proceso (arts. 5, 6, 8, 13, 32 de la Ley de Aranceles).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- Hacer lugar al recurso de fs. 180/vta. y, en consecuencia, revocar la resolución de fs. 179.----------

--- Imponer las costas al codemandado por quien se invocó la gestión, que resultó vencido.----------

--- Regular los honorarios del Dr. D. C. V. C. en el 0,85% del monto final del proceso.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la Sala (Art. 7º ley V n º 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL N º_16_DE 2012 - SIL - CONSTE.----------